

SUJETO OBLIGADO: Sistema Municipal
DIF Altamira.

EXPEDIENTE: TPT/DIO/008/2026

ACUERDO DE DESECHAMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

En Ciudad Victoria, Tamaulipas a quince de mayo de dos mil veintiséis.-----

I. RECEPCIÓN Y COMPETENCIA. Se tiene por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Sistema Municipal DIF Altamira, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha cuatro de marzo de dos mil veintiséis, señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico proporcionado en su denuncia: [REDACTED] de acuerdo con el artículo 90 fracción IV, inciso b), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 78 fracción IV, inciso b), de la ley local en la materia, esta autoridad garante es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 26 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. -----

II. ANÁLISIS. De la revisión de la denuncia presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la persona denunciante refiere presuntos incumplimientos citando el siguiente artículo:

*67_XXVIII_Resultados de procedimientos de adjudicación
directa, licitación pública e invitación restringida*

Por el siguiente periodo: 1er., 2do., 3er. trimestre del ejercicio 2025.

Disposiciones correspondientes a la legislación abrogada en materia de transparencia; no obstante, sin que la falta de actualización de la plataforma tecnológica constituya un obstáculo para la debida sustanciación del



procedimiento y tomando en consideración que la denuncia fue interpuesta con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 20 de marzo de 2025 y vigente a partir del día siguiente, este órgano garante determina que el estudio de la misma debe realizarse conforme al marco jurídico vigente, privilegiando en todo momento el acceso a la justicia administrativa y el principio de máxima publicidad y sin que ello implique afectación alguna a los derechos de la persona denunciante. -----

En ese sentido, y atendiendo al principio de suplencia en la deficiencia de la fundamentación, se procede a realizar la adecuación normativa correspondiente, a efecto de encuadrar los hechos denunciados en las disposiciones aplicables de la legislación vigente, correspondiendo materialmente a obligaciones previstas en el artículo 65 de la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el caso particular corresponde siguiente la fracción, que a la letra dice:

65_XXVI_Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) ...b)

Por el siguiente periodo: 1er., 2do., 3er. trimestre del ejercicio 2025.

Aunado a lo anterior, se realizó a la fecha, una verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia de la fracción denunciada, determinando que la información que se encuentra publicada cuenta con justificación, conforme a los criterios y términos de actualización y conservación de la información establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, por lo tanto, con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **SE DESECHA** la denuncia de



cuenta, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para que los haga valer en la vía y forma que a su derecho corresponda .-- -----

III. MOTIVACIÓN POR SUSPENSIÓN DE PLAZOS. Se hizo del conocimiento de la parte denunciante, así como a los sujetos obligados en general, el Acuerdo **STET/ACUERDO/ORD03-12/12/2025**, de fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, emitido por el Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Tamaulipas, por el que se aprobó la Ampliación de la Suspensión de Plazos referentes a trámites, procedimientos y medios de impugnación, plazos que se reanudan en propia fecha. -----

En virtud de lo anterior: -----

1. Se desecha la denuncia a trámite la denuncia, por las razones expuestas en el numeral II. -----
2. Se registra el presente asunto como concluido y se archiva. -----

IV. NOTIFICACIÓN. Notifíquese a la parte denunciante en el domicilio o correo electrónico señalado, para su conocimiento, de acuerdo con 90 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 78 fracción IV de la Ley Estatal. -----

Así lo proveyó y firma, la suscrita, Lic. Jannia Anabaena Quiñones Barrón, Directora de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas. -----

LIC. JANNIA ANABAENA QUIÑONES BARRÓN
Directora de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría
Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas.

